

CONVENIO DE ASOCIACION

CONTRATO N°	CA 01-2024
CONTRATANTE:	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA.
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN COLOMBIANA DE CICILISMO Y SUS MODALIDADES-CCCM.
OBJETO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO OLAYA HERRERA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL EN EL EVENTO RUTA MEDELLÍN 2024
VALOR:	CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 57.000.000) CON IVA INCLUIDO
PLAZO:	TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber: **DORIS ELENA MONTOYA PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.792.409 de Itagüí, actuando en calidad de Gerente General del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, entidad creada mediante Acuerdo Municipal No. 55 de 1991, modificado por Acuerdo 32 del 1º de agosto de 2001, como Representante Legal del mismo, nombrada mediante decreto 0041 del 16 de enero de 2024, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA** de una parte; y de la otra parte **JOSÉ JULIAN VELASQUEZ DE LA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.552.224 de Envigado, quien obra en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE CICILISMO Y SUS MODALIDADES -CCCM-** con Nit. No. 900722876-8 entidad sin ánimo de lucro, en su calidad de Representante Legal y Gerente, quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**; hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, que se regirá por las disposiciones normativas fijadas en los Artículo 355 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y Decreto 777 de 1992 (modificado el decreto 1403 de 1992 y, previas las siguientes consideraciones:

Que el asociado soportó su idoneidad para acreditar su capacidad de ejecución del presente objeto contractual según consta de forma acreditable y en los demás documentos anexos al expediente contractual que hacen parte del sustento del presente convenio.

Que el presente convenio estará encaminada a dar apoyo al cumplimiento del Plan de Acción y del Plan Estratégico de la Entidad; y además se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, y fue aprobada en Comité de Contratación, según consta en el acta de Comité de Contratación N° 15 del 26 de abril de 2024. Por lo anterior, las partes, han determinado que la celebración del presente convenio se regirá por las siguientes:

Doris E. Montoya Pérez

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL AEROPUERTO OLAYA HERRERA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL EN EL EVENTO RUTA MEDELLÍN 2024

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: Comprende la realización de actividades lúdicas, recreativas, de competición y culturales que, en el marco de la realización del evento Ruta Medellín 2024, promueva el aeropuerto como Bien de Interés Cultural de la Nación.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para el óptimo cumplimiento del objeto contractual, las partes se obligan a:

OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AEROPUERTO OLAYA HERRERA:

En desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes:

1. Exigir al ASOCIADO la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos.
3. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato.
4. Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato.
5. Pagar oportunamente al ASOCIADO el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente a forma de pago.
6. Prestar al ASOCIADO todo lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO:

El Asociado en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes:

1. Recibir oportunamente el pago estipulado en la cláusula correspondiente a forma de pago de este contrato.
2. Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato.
3. Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes.
4. Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato.
5. Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones requeridas por la EPAOH.

Doris F. Montoya Pérez

21 MAY 2024

6. Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la EPAOH.
7. Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos.
8. Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante.
9. Cumplir con las obligaciones de la propuesta:
 - Logo del aeropuerto en los jersey oficiales del evento.
 - Logos en el arco led de la salida del evento.
 - Espacio en la feria comercial en plaza mayor.
 - Logos en el backing digital en la llegada. •
 - Logo en las tulas que se entregan a todos los participantes.
 - Logos en la feria comercial de entrega de kits.
 - 30 menciones del speaker sobre menciones o campañas enviadas por el aeropuerto (10 menciones cada día) logos en la pagina oficial donde se realizan las inscripciones del evento.
 - Menciones en nuestra redes sociales de ruta Medellín. • posibilidad de incluir un incerto en los kits de los participantes • derecho a 67 inscripciones totalmente gratis para participar en el evento
10. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

TERCERA: VALOR DEL CONVENIO: El valor estimado del convenio de asociación a celebrar, ascienden a la suma que se identifica a continuación: Valor de la propuesta es de \$ 57.000.000 con IVA incluido, desglosado así:

- Aplicación de logo AEROPUERTO OLAYA HERRERA en el Arco de salida, evento Ruta Medellín, con una medida de 4.5 de ancho por 5 y 6 x 5 m. \$6.000.000
- Aplicación de logo AEROPUERTO OLAYA HERRERA en el backing digital de premiación, evento Ruta Medellín, con medida de 4x3 metros. \$7.000.000
- Aplicación de logo AEROPUERTO OLAYA HERRERA en las tulas que se entregarán los kits a los diferentes participantes del evento Ruta Medellín, con medida de 8,5 cm ancho y 4,1 cm alto. \$8.000.000
- Aplicación del logo del AEROPUERTO OLAYA HERRERA, en uno de los bolsillos del Jersey oficial, que se entregará a los participantes del evento Ruta Medellín, con medida de 8,5 cm de ancho y 4,1 cm de alto. \$18.000.000

- Mención AEROPUERTO OLAYA HERRERA, (suministrada por Ustedes), en las redes sociales de Ruta Medellín. \$4.000.000
- Presencia del logo AEROPUERTO OLAYA HERRERA, en la página oficial de las inscripciones del evento Ruta Medellín, con medida de 6x3 cms. \$4.000.000
- Espacio para activación de marca en un área de 4x2 metros, en la feria comercial. (Instalado por la marca). \$5.000.000
- 30 MENCIONES del Speaker sobre campañas del Aeropuerto. (Deben ser enviadas por ustedes). (10 menciones por día, dos días entrega de kits y día del evento). \$5.000.000

Derecho a 67 inscripciones totalmente gratis para participar en el evento.

CUARTA: FORMA DE PAGO:

El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera pagará al asociado el valor del convenio, mediante un único pago de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES (\$57.000.000), MLCTE IVA INCLUIDO**, previo el recibo a satisfacción expedido por la supervisión del contrato, con los respectivos soportes de pago del Sistema de Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y artículo 41 de la ley 80, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 y previa cuenta de cobro y/o factura legalizadas por el contratista.

El pago estará supeditado al recibo a satisfacción de los productos que deberán estar soportados en la presentación de un Informe de Supervisión, que deberá contener mínimamente las actividades ejecutadas con sus respectivos soportes, el correspondiente balance financiero con un respectivo capítulo de conclusiones que soporten la gestión realizada y el cumplimiento de las actividades contractuales.

El asociado deberá informar al Aeropuerto Olaya Herrera, la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

Si el asociado no se encuentra a paz y salvo con el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, con la suscripción del contrato, autoriza para que el área financiera de la entidad, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De las facturas o cuentas que se originen en el presente convenio, al asociado se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: Dentro de los treinta (30) días contados desde la suscripción del acta de inicio.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: El Asociado se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión al desarrollo de este convenio, incluida la etapa precontractual, salvo en los casos en que sea necesaria suministrarla a los organismos oficiales, a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva, se extiende hasta después de terminado el convenio y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

OCTAVA. CORRESPONDENCIA Y AUTORIZACIÓN: Toda comunicación que con referencia a este contrato presenten las partes deberá hacerse por escrito o vía Internet de parte de Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera y El Asociado. Las actas, escritos, correspondencia, autorizaciones, memorandos, formatos de requerimientos y en general todos los documentos que generen compromisos para las partes y relación con el presente convenio, son parte integral del mismo.

NOVENA. CESION DEL CONVENIO: El asociado no podrá ceder los derechos y obligaciones provenientes del presente contrato sin autorización previa, escrita y expresa del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera

DECIMA. GARANTÍAS: La Corporación Colombiana De Ciclismo y Sus Modalidades-CCCM, prestará Garantía que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio, aceptada por el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, la cual cubrirá:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10% del valor total del contrato	Con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	10% del valor total del contrato	Con una vigencia igual al término de ejecución del convenio y tres (3) años más contados a partir del Acta de recibo final.
Calidad de los bienes a suministrar	20% del valor total del contrato	Con una vigencia de dos (2) años contados a partir del acta de recibo final del contrato.

Doris F. Montoya Pérez

Responsabilidad Civil Extracontractual	No podrá ser inferior a 200 SMLMV	Termino de duración del convenio
---	--------------------------------------	----------------------------------

DECIMA PRIMERA. MULTAS En la ejecución del presente se acuerdan multas. Por lo tanto, se aplicarán en el evento en que EL ASOCIADO incurriera en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su monto se establecerá de acuerdo a los porcentajes establecidos en los literales siguientes:

- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del convenio, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del convenio.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del convenio.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos o la prestación del servicio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Asociado, el uno por mil (1‰) del valor total del convenio por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra o en la prestación del servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del convenio, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Medellín, establecidas en el pliego de condiciones.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos de la prestación del servicio, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del convenio, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
- Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio de Medellín, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Asociado de la obligación de realizar la obra o prestar el servicio según lo estipulado en el convenio.
- Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor entregado como anticipo, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar.
- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del convenio, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del convenio. En este caso, el Municipio elaborará la

Doris F. Montoya Pérez

21 MAY 2024

liquidación de oficio.

- i) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio, el uno por mil (1%) del valor total del mismo.

PARÁGRAFO 1. Para la imposición de las multas, el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO 2. Una vez declarado el incumplimiento del Convenio por parte del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades -CCCM-, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 3. La imposición de multas no libera a la Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades -CCCM- del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del AOH equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de convenio, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL ASOCIADO si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: La Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades-CCCM se obliga a indemnizar al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. También lo mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

PARAGRAFO 1: La Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades-CCCM será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros

PARAGRAFO 2: La Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades-CCCM es independiente al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera y, en consecuencia, el asociado no es su representante, agente o mandatario, el asociado no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos a nombre del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, salvo consentimiento expreso por parte del representante legal del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera.

Doris E. Montoya Pérez

DÉCIMA CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES: La Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades-CCCM se obliga de manera independiente respecto del personal que contrate o vincule para la ejecución del convenio. El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El asociado declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este asociado, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, y que serán de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevivientes. Así mismo el asociado exonera al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera de las consecuencias que se deriven de la contratación que se realice en estas circunstancias.

DÉCIMA SEXTA. PAGO DE APORTES. La Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades-CCCM, Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, será responsable de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, para lo cual deberá entregar al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, así mismo deberá acreditar su pago mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal de acuerdo con los requerimientos de Ley, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

DÉCIMA SEPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD: Conforme con las leyes 23 de 1982 (en especial los artículos 5, 8, 19, 20, 83 Y 92) y 44 de 1993, el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera será el propietario de todos los derechos patrimoniales específicos de la propiedad industrial e intelectual que se generan en y de la ejecución del presente contrato y sus específicos, sin que por ello éste deba efectuar compensación adicional alguna. Igualmente, todos los bienes, consumibles o no consumibles, y servicios adquiridos y ejecutados a título de este contrato (es decir, adquiridos y ejecutados con dineros del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera serán de propiedad del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera y, por consiguiente, podrá ejercer todos los derechos personales y reales que se deriven de la propiedad plena que sobre ellos tengan. Sin que por ello éste deba efectuar compensación adicional alguna.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedaran exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las pretensiones a cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea el resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y contratadas de acuerdo a la ley y la jurisprudencia.

DÉCIMA NOVENA. SUPERVISION: El Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera ejercerá directamente la supervisión y vigilancia en la ejecución del presente contrato; la

Carle F. Montoya Pérez

MAY 2024

cual será ejercida por la persona que para tal efecto sea designada o contratada por el Gerente General de la Entidad y el equipo de apoyo con que cuente la Entidad o el personal contratado para ello

VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo y ejecución de este convenio de asociación, las partes, acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993 y a la conciliación, la amigable composición y a la transacción.

VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato, todos los documentos asociados al proceso de contratación, en especial los estudios previos y documentos previos, el certificado de disponibilidad presupuestal y todos documentos requeridos dentro del proceso de legalización y ejecución, al igual aquellos requeridos para acreditar su experiencia, idoneidad y capacidad.

VIGESIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y RETENCIONES. La Corporación Colombiana De Ciclismo Y Sus Modalidades-CCCM deberá cancelar el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del convenio y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. Al momento de presentar las facturas o documentos equivalentes el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera efectuará las deducciones pertinentes a La Corporación Colombiana De Ciclismo Y Sus Modalidades-CCCM.

PARÁGRAFO 2. Si durante la ejecución del convenio ocurren cambios o modificaciones en la normatividad tributaria que afecten a La Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades-CCCM respecto de las deducciones pertinentes, deberán ser informados al Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera oportunamente

VIGESIMA TERCERA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: EL Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera atenderá el pago del valor del presente contrato con recursos propios, de acuerdo al siguiente cuadro:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO.	271
FECHA DE EXPEDICIÓN CDP	16/05/2024
RUBRO	92320202009
CONCEPTO	Desarrollo estrategias culturales y comunicacionales
VALOR CDP	\$57.000.000
ORDEN DE COMPRA CP No.	55
FECHA DE EXPEDICIÓN	16/05/2024
RUBRO PRESUPUESTAL	92320202009
NOMBRE	Desarrollo estrategias culturales y comunicacionales

Doris F. Montoya Pérez

21 MAY 2024

VALOR	\$57.000.000
-------	--------------

VIGESIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

VIGESIMA QUINTA. LUGAR DE PRESTACION Y DOMICILIO: El desarrollo del objeto contractual se realizará en Medellín y el Área metropolitana del Valle de Aburra y para todos los efectos relacionados con el convenio el domicilio convencional la ciudad de Medellín

VIGESIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: son causales de suspensión del convenio: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la óptima ejecución del objeto o las obligaciones del contrato, caso en el cual deberá demostrarse y justificarse que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por incumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial) que afecte la óptima ejecución del contrato. 4) Por hechos que afecten la óptima ejecución del contrato

VIGECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos: 1. Por ejecución del objeto. 2. Vencimiento del plazo. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. 6. De manera unilateral por los incumplimientos en los cuales incurra el asociado y que sean declarados por Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera a través de acto administrativo debidamente motivado; 7. Por orden judicial.

VIGESIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo durante un periodo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del respectivo contrato. No obstante, lo anterior, con el fin de identificar, controlar y cuantificar los recursos del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera que no hayan sido ejecutados en el marco de la celebración de cada convenio específico, se deberá efectuar la liquidación deberán ser firmadas por las partes contratantes, previo informe de la supervisión, el que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos: El estado de ejecución del convenio. El porcentaje de ejecución de los recursos entregados por el Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera

VIGESIMA NOVENA. MODIFICACIÓN: Cualquier modificación o aclaración se hará por escrito, de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí al convenio original en los casos en que aplique.

TRIGÉSIMO. PAZ Y SALVO: La Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades -CCCM manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, estar a paz y salvo con Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera.

Adicionalmente, autoriza para que, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre la Corporación

Diego F. Montoya Pérez

21 MAY 2024

Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades-CCCM y Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

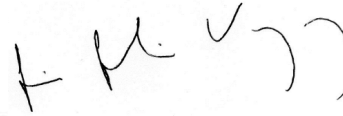
TRIGÉSIMO PRIMERO. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente convenio se celebra en consideración a las calidades La La Corporación Colombiana de Ciclismo y sus Modalidades-CCCM por lo tanto no podrá ceder los derechos y obligaciones, aun parcialmente, salvo autorización previa y expresa del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera. Sin embargo, para el cumplimiento del objeto contractual asociado podrá contratar los bienes y servicios necesarios para tal fin.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. PUBLICACIÓN: El presente convenio una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del Establecimiento Público Aeropuerto Olaya Herrera en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, el día 21 de mayo de 2024



DORIS ELENA MONTOYA PEREZ
Gerente General
EPAOH



JOSÉ JULIAN VELASQUEZ DE LA CUESTA
Gerente General
CCCM

Proyectó: Paola Patiño - Abogado contratista - Apoyo Gestión Jurídica y Talento Humano
Revisó: Gladys Jiménez Cárcamo - Líder de Programa Jurídica

 21/05/2024

 21/05/2024

Doris E Montoya Pérez

21 MAY 2024

